



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA**

**EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
S.A. E.S.P.**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USUFRUCTO No. 15 -2009-JGMP,
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MESA CON NIT 890.680.026-7 Y LA
EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A., E.S.P., CON NIT
900.126.313-7**

(Fecha: 02 de octubre de 2009)

Entre los suscritos a saber, por una parte **JOSÉ GUSTAVO MORENO PORRAS**, mayor de edad, domiciliado en La Mesa, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.243 expedida en La Mesa, en su calidad de Alcalde Municipal de La Mesa, Cundinamarca, según consta en el acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2007, en este acto obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE LA MESA**, NIT No. 890.680.026-7, quien en el texto de este documento se denominará **EL NUDO PROPIETARIO** y por la otra **JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS GÓMEZ**, también mayor de edad, domiciliado en La Mesa, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.060.935 de La Mesa, quien como Gerente obra en nombre y representación de la **EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A., E.S.P.**, NIT No. 900.126.313-7, Empresa de Servicios Públicos Oficial, constituida por medio de la Escritura Pública No. 2.027 del 25 de septiembre de 2006 de la Notaría Unica de La Mesa, domiciliada en La Mesa, matriculada en la Cámara de Comercio de Girardot bajo el No. 36249, quien para los efectos de este convenio se denominará **LA USUFRUCTUARIA**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo de Usufructo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que por disposición del numeral 5.1 del artículo 5 de la ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, entre otros, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; **2.** Que el numeral 5.6 de la misma norma determina que a ellos también les corresponde apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esa ley, a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia; **3.** Que en aras de cumplir con tales obligaciones y con el propósito de mejorar la calidad de la prestación de esos servicios públicos, **EL MUNICIPIO**, junto con otras entidades territoriales y empresas oficiales, constituyó la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A., E.S.P., como una sociedad por acciones con capital 100% oficial; **4.** Que en la escritura pública de constitución de la sociedad, el Alcalde de La Mesa, debidamente autorizado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 005 de 2006, aportó la cantidad de \$ 206.250.000, de la cual pagó en dinero \$ 103.125.000 y en especie \$ 103.125.000; **5.** De conformidad con el Parágrafo del artículo 5 de los estatutos sociales, el aporte en especie del Municipio de La Mesa, se encuentra constituido por los contratos necesarios para operar las infraestructuras y, en general, los bienes destinados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio; por los contratos de arrendamiento y/o aportes bajo condición a que haya lugar, para garantizar el acceso a las infraestructuras destinadas a la prestación de los

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA

EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
S.A. E.S.P.

servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio, por el término de duración de la empresa; y finalmente, por el mercado, el catastro de usuarios, de redes, etc.; 6. Mediante el Acuerdo 005 del 16 de abril de 2009, el H. Concejo Municipal de La Mesa autorizó al Alcalde Municipal para adelantar los contratos necesarios que garanticen a Aguas del Tequendama la prestación de los Servicios Públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; 7. Que hechos los estudios jurídicos pertinentes, se ha decidido cumplir con la obligación de materializar el aporte usando la figura del usufructo; 8. Que como la celebración de este convenio implica la iniciación de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca por parte de LA USUFRUCTUARIA, aquél deberá ceder a ésta los contratos de servicios públicos (de condiciones uniformes), que se encuentren vigentes a la fecha de inicio de ejecución de este contrato y además ceder todas las licencias, concesiones, servidumbres, permisos y autorizaciones de que fuere titular EL NUDO PROPIETARIO relacionadas con la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; 9. Con este mismo propósito y para cumplir con el artículo 1.3.4.10 de la Resolución CRA 151 de 2001, EL NUDO PROPIETARIO traslada a LA USUFRUCTUARIA las tarifas para cada uno de los servicios comentados que actualmente se están aplicando en el Municipio, junto con su composición por segmentos, modificación e indexación, las que en principio y mientras se obtiene la aprobación de nuevas tarifas por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), LA USUFRUCTUARIA se comprometerá a continuar aplicando; 10. Que el artículo 95 de la Ley 498 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos; 11. Que el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 78 del Decreto 2474 del 2008, disponen que las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos, mediante contratación directa, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; 12. Que como ya se comentó en el numeral 4 anterior, el objeto de la Empresa Regional Aguas del Tequendama tiene relación directa con el objeto del convenio; 13. Que el Concejo Municipal de La Mesa, expidió el Acuerdo No. 029 de 2008, mediante el cual autoriza al alcalde municipal para celebrar contratos interadministrativos.- En consideración a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo de usufructo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Con el fin de materializar el aporte en especie a que se obligó el Municipio de La Mesa en el contrato de constitución de la sociedad "EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A., ESP, por medio de este documento EL NUDO PROPIETARIO transfiere a favor de LA USUFRUCTUARIA, el derecho real de usufructo sobre la totalidad de la infraestructura física a través de la cual se prestan actualmente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA**

**EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
S.A. E.S.P.**

delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, la que se encuentra compuesta por los tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, tuberías de distribución, válvulas, redes de alcantarillado sanitario y pluvial, vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos y demás elementos que conforman dichas redes de distribución, todo lo cual consta en el inventario que por separado se firma, el que ha sido elaborado por los contratantes y se considera como parte integrante del presente convenio.-**CLÁUSULA SEGUNDA.- USO:** Los bienes sobre los cuales recae el derecho real de usufructo que se constituye por medio de este documento, serán destinados por LA USUFRUCTUARIA, exclusivamente para prestar directa o indirectamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el área delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca.-**CLAUSULA TERCERA.- DURACIÓN:** De conformidad con el artículo 73 de los estatutos de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A., ESP, el presente convenio tendrá una duración igual al de la duración de la Empresa, es decir, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cincuenta y seis (2056). Este término comenzará a correr el día del acta de iniciación, la que será suscrita entre el supervisor designado por EL NUDO PROPIETARIO y LA USUFRUCTUARIA, y podrá ser independiente para cada servicio (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) o total. Una vez cumplido este plazo, sin que se hubiese prorrogado antes de su vencimiento, la propiedad plena de los bienes dados en usufructo se radicará en cabeza del NUDO PROPIETARIO.-**PARÁGRAFO.-** No obstante lo anterior, este convenio también se resolverá en cualquier tiempo, por causas legales o por incumplimiento grave de alguna o algunas de las obligaciones de las partes.- **CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio del usufructo que mediante este convenio se constituye, ha sido acordado de común acuerdo por los contratantes en la cantidad de ciento tres millones ciento veinticinco mil pesos (\$ 103.125.000), monto que EL NUDO PROPIETARIO deja en poder de LA USUFRUCTUARIA a título de aporte en especie en esa sociedad, quedando así totalmente pagado ese aporte. Por esta razón, EL NUDO PROPIETARIO declara recibido a satisfacción el precio de este usufructo y a su vez LA USUFRUCTUARIA declara recibida la totalidad del aporte que en especie se obligó a hacer EL NUDO PROPIETARIO, quedando así legalmente compensadas las obligaciones mutuas antes referidas.- **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA USUFRUCTUARIA:** LA USUFRUCTUARIA se obliga: **1.** Con los bienes recibidos en usufructo, prestar eficiente y continuamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios que demanden el servicio, dentro del área determinada, dando estricto cumplimiento a los indicadores de gestión y de servicio; **2.** Conservar en el mismo estado en que recibe los bienes objeto de este usufructo y a mantenerlos en correcto estado de funcionamiento, siendo de su cargo los gastos ordinarios de tal conservación; **3.** Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de todos los bienes objeto del presente usufructo; **4.** Pagar las cargas tributarias que se impongan sobre los bienes

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA**

**EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
S.A. E.S.P.**

objeto del usufructo; 5. Formular planes y programas para el desarrollo de los servicios, consultando las políticas establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal; 6. Adoptar las normas y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional sobre control de calidad del agua (Decreto 475 de 1998 o normas que lo sustituyan o reglamenten) y en general sobre los aspectos ambientales y el control de la calidad de los servicios a que se refiere este contrato; 7. Desarrollar, en coordinación con organismos de carácter público y privado, programas de reordenamiento de cuencas y micro cuencas, con el fin de conservar el recurso hídrico y velar por la protección del medio ambiente; 8. Invertir en programas de protección de la cuenca; 9. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre la formación y certificación de sus trabajadores en las normas de competencia laboral que establezca el Gobierno Nacional. En todo caso, sus trabajadores deberán contar con certificación de formación o capacitación que los acredite con los conocimientos necesarios para desempeñar su labor. 10.- Mantener vigente la concesión de aguas para uso del acueducto y demás permisos o autorizaciones que sean exigidos de conformidad con la normatividad vigente; 11. Mantener actualizada la información relacionada con el catastro de redes y el censo de usuarios. 12. Mantener debidamente actualizado el inventario general de los bienes destinados a la prestación de los servicios objeto del presente contrato; 13. Aceptar todos los derechos, licencias, servidumbres y permisos relacionados con la prestación de los servicios públicos de que fuera titular EL MUNICIPIO; 14. En caso de emergencia, ejecutar las obras y actividades requeridas para solucionarlas, con cargo a los recursos del fondo de reposición, ampliación y emergencia; 15. Pagar los valores que por concepto de tasas retributivas le facture la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); 16. Cumplir con todas las regulaciones establecidas por el ordenamiento jurídico colombiano para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.- **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL NUDO PROPIETARIO:** Son obligaciones del NUDO PROPIETARIO: 1. Entregar en usufructo, real y materialmente a LA USUFRUCTUARIA, todos los componentes de los sistemas de los servicios objeto de este contrato existentes dentro del área de operación definida en la cláusula primera de este contrato, los cuales se relacionan en el inventario de bienes que forma parte de este documento y que se incluirá en el acta de inicio; 2. Ceder a LA USUFRUCTUARIA las servidumbres, permisos y licencias que actualmente posee, debidamente inventariadas, subrogando los derechos y deberes necesarios para el cumplimiento del contrato, distintos al de la propiedad sobre estos bienes; 3. Entregar el listado existente de los suscriptores actuales y potenciales de cada servicio, señalando sus nombres, direcciones, números de identificación interna; 4. Garantizar a LA USUFRUCTUARIA el uso y el goce de las redes sobre las que se constituye el usufructo, así como el ejercicio de los derechos relacionados con su operación; 5. Pagar a LA USUFRUCTUARIA el valor de los subsidios que facture mensualmente a los usuarios, como descuentos sobre el costo de prestación de los servicios; 6. En aquellos eventos en que acceda o designe recursos para expansión o reposición de la infraestructura objeto del presente convenio, se ejecutara conforme al Plan de Obras e Inversiones de LA

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA

EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
S.A. E.S.P.

USUFRUCTUARIA; 7. En el ciclo de facturación siguiente a la celebración de este convenio, ceder a favor de LA USUFRUCTUARIA y notificar a los usuarios de los servicios públicos que actualmente atiende, los contratos de servicios públicos (contratos de condiciones uniformes) que tiene celebrados en cada uno de tales servicios; 8. Ceder y si a ello hubiere lugar, a notificar la cesión de todas las licencias, servidumbres, permisos y autorizaciones de que fuere titular el NUDO PROPIETARIO, relacionadas con las redes para la prestación de los servicios objeto de este contrato. 9. Responder por la totalidad de las obligaciones de carácter laboral surgidas con anterioridad a la fecha de inicio y ejecución de este convenio; también por las obligaciones contraídas con proveedores, terceros, contratistas, subcontratistas, entidades financieras, empresas estatales, organismos fiscales y parafiscales, etc.; 10. Gestionar ante las entidades del orden regional, nacional o internacional, los recursos requeridos para la ejecución de las obras diseñadas para cumplir con los indicadores establecidos para tal fin.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- APORTES AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS.-** LA USUFRUCTUARIA informará a EL NUDO PROPIETARIO, de los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio, con el propósito de que sean incluidos en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, en el rubro correspondiente al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. En caso de que LA USUFRUCTUARIA no informe al NUDO PROPIETARIO de los requerimientos anuales de subsidios, éste incluirá en el presupuesto los valores proyectados. En todo caso, EL NUDO PROPIETARIO girará a LA USUFRUCTUARIA el monto de los subsidios otorgados en cada facturación, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que ésta expida la factura a cargo de EL NUDO PROPIETARIO. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXPANSIÓN:** Toda red de acueducto o alcantarillado que sea necesario construir dentro del territorio del Municipio de La Mesa, será de cargo exclusivo de LA USUFRUCTUARIA, tanto los elementos técnicos como los materiales y mano de obra necesarios. Para efectos de determinar la priorización de las obras de expansión requeridas, las partes conformarán un comité que se encargue de hacer tal determinación, cuyas decisiones deberán constar en actas que se integrarán como parte integral de este convenio.- **CLÁUSULA NOVENA.- TARIFAS:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.3.4.10 de la Resolución CRA 151 de 2001, para los efectos del presente convenio, LA USUFRUCTUARIA se compromete a aplicar la misma tarifa que EL NUDO PROPIETARIO aplica actualmente a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que en documento anexo y también suscrito por las partes, forma parte integrante de este convenio.- En cuanto a la modificación e indexación de las mencionadas tarifas, se estará a lo dispuesto sobre la materia por la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).- **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUCIÓN:** Con el propósito de garantizar la restitución al NUDO PROPIETARIO de los bienes entregados en usufructo, LA USUFRUCTUARIA deberá constituir, caución bancaria o mediante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor del NUDO PROPIETARIO y mantener, por periodos mínimos y prorrogables de seis

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA

EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
S.A. E.S.P.

(6) años durante toda la vigencia del presente convenio, una póliza que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento del Convenio, por cuantía equivalente a la suma de CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 103.125.000) M/Cte.; 2. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por cuantía equivalente a la suma de CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 103.125.000) M/Cte.; Esta garantía deberá prorrogarse a la finalización del convenio, por tres (3) años más.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SEGUROS:** Toda vez que la celebración de este convenio conlleva el uso y goce de las infraestructuras de prestación de los servicios públicos descritos, LA USUFRUCTUARIA deberá constituir, dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción, por el término de vigencia del mismo, pólizas de seguro que amparen como mínimo los siguientes riesgos: 1. De responsabilidad civil extracontractual: Que cubra todos los eventos en los que por la operación de los bienes entregados, se derive responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del convenio, entendible por el término de ejecución y sus adiciones, si a ello hubiese lugar; 2. Todorriesgo: Que cubra los daños materiales, incluido incendio, terremoto y terrorismo de las obras civiles, edificios, maquinaria y equipos de prestación del servicio, por el valor que determine el avalúo de tales bienes; 3. De pérdida patrimonial por daños o perjuicios causados a terceros, de los cuales LA USUFRUCTUARIA o EL NUDO PROPIETARIO pudieran ser civilmente responsables.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente convenio a través del funcionario que designe EL MUNICIPIO, quien tendrá las funciones establecidas en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:** La ejecución del presente convenio o de sus anexos no genera relación laboral alguna entre las partes, ni entre estas y el personal que emplee cualquiera de ellas para la realización de las actividades objeto del mismo. Por lo anterior, compete de manera exclusiva a cada una de las partes, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por los derechos laborales que se generen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUTONOMIA DE LA USUFRUCTUARIA:** LA USUFRUCTUARIA actuará con autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, observando las disposiciones legales y reglamentarias que dispongan las autoridades competentes, dentro de los términos de este contrato, sin perjuicio de rendirle al NUDO PROPIETARIO las informaciones que le solicite y que tengan relación con la eficiencia en la prestación del servicio y el cumplimiento de sus compromisos legales, reglamentarios y contractuales, so pena de responder por los perjuicios que por su incumplimiento le pueda acarrear al NUDO PROPIETARIO. **PARÁGRAFO:** Es entendido que LA USUFRUCTUARIA laborará con su propio personal, razón por la que EL NUDO PROPIETARIO no responderá por deudas laborales, contractuales, extracontractuales ni de cualquiera otra índole que surgieren con trabajadores de LA USUFRUCTUARIA, con los usuarios, con entidades públicas o con otros terceros, en razón o con ocasión de la celebración de este convenio.- En todo caso, LA USUFRUCTUARIA resarcirá al NUDO PROPIETARIO por

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA

EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
S.A. E.S.P.

todo perjuicio que le ocasionare por los conceptos expresados.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** LA USUFRUCTUARIA mantendrá indemne al NUDO PROPIETARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA USUFRUCTUARIA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el NUDO PROPIETARIO por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de LA USUFRUCTUARIA, se le comunicará lo mas pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el NUDO PROPIETARIO y adelante los tramites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Este convenio estará a disposición de la vigilancia y control ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESTITUCIÓN: Al momento de la terminación del presente convenio de usufructo, LA USUFRUCTUARIA queda obliga a restituir al NUDO PROPIETARIO la totalidad de los bienes que le fueron entregados, así como aquellos que hayan sido construidos por LA USUFRUCTUARIA y que hagan parte de las redes de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que ésta haya operado, con lo cual se consolidará la propiedad plena sobre tales bienes, en cabeza del NUDO PROPIETARIO, sin que éste tenga que pagar indemnización alguna a LA USUFRUCTUARIA.-

PARÁGRAFO PRIMERO: De igual manera, LA USUFRUCTUARIA hará entrega al NUDO PROPIETARIO, del sistema de información y el software, o los sistemas tecnológicos indispensables para la operación, administración, gestión comercial y prestación de los servicios, sin que LA USUFRUCTUARIA pueda reservarse parte o la totalidad de éstos.-

PARÁGRAFO SEGUNDO: La restitución de los bienes se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de terminación del convenio, sin perjuicio del trámite para su liquidación. Si dicho traspaso causare erogaciones económicas, éstas serán asumidas por el NUDO PROPIETARIO.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido total o parcialmente por LA USUFRUCTUARIA, salvo autorización previa y escrita del NUDO PROPIETARIO.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte de este convenio los siguientes anexos: 1. Inventario de los bienes entregados; 2. Catastro de usuarios; y 3. Tarifas por servicio aprobadas y aplicadas por EL NUDO PROPIETARIO.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA**

**EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA
S.A. E.S.P.**

SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con su firma por las partes y comienza a ejecutarse con la suscripción por las mismas del acta de iniciación.-

Para constancia se firma el presente documento en el municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).-

POR EL NUDO PROPIETARIO:

POR LA USUFRUCTUARIA:

JOSÉ GUSTAVO MORENO PORRAS
Alcalde Municipal

JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS GÓMEZ
Gerente

LA MESA CON ORDEN Y LIDERAZGO